



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 655

S.D. N° 22002, DE 15.04.2013
REG. N°: R-152, DE 16.04.2013 - Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 007, DE 14.01.2013,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I. N° 1410073218-2, DE 06.11.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 37, DE 14.03.2013.
FECHA NOTIFICACION: 21.03.2013.

VALPARAISO, 29 MAYO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **007/14.01.2013** (fs. 15) deducido por error en el monto del flete aéreo declarado, para la mercancía: bombas lubricantes, acogidas al régimen de importación General 6% ad valorem, y amparadas por la **D.I. N° 1410073218-2/06.11.2012** (fs. 1).

La Resolución de Primera Instancia N° **37/14.03.2013** (fs. 25/26), sentencia que no ha lugar a lo solicitado, confirmando el valor aduanero declarado en la D.I. antes citada, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

Que, se adjunta certificación (fs. 28) mediante la cual se ratifica el valor real y definitivo, por concepto de flete aéreo, para esta operación de importación, lo anterior respalda lo aseverado por el reclamante.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Ha lugar a lo solicitado.
3. Determinase un nuevo valor aduanero ascendente a US\$ 5.361,83.
4. Procede la devolución por los derechos ad valorem cancelados en exceso, y en cuanto al IVA a devolver el interesado deberá recurrir ante el S.I.I.
5. Pase a la Unidad respectiva para la formulación de la denuncia por la infracción reglamentaria correspondiente.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario
Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
AVAL/JLVP/LAMS/500



17.04.2013



RECLAMO DE AFORO Nº 0007 / 14-01-2013
ROL DIGITAL Nº 2012

37

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a catorce de marzo del año dos mil trece.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Humberto Escobar, en representación de los Sres. Automotores Gildemeister S.A., RUT: Nº 79.649.140-K, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal Nº 1410073218-2 de fecha 06.11.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, mediante la citada DIN se internó al país una Bomba para vehículo motorizado, clasificados en la Partida Arancelaria 8413.3090 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 4.772,20 y Cif US\$ 9.729,56;

2.- Que, el recurrente en su presentación solicita autorización para aclarar el monto del flete, según Resol. 1300, Cap. V-1, numeral 1.1, letra E) y su posterior devolución de derechos de aduana cancelados en exceso por las mercaderías internadas mediante la citada DIN, debido a que al momento de presentar dicha Declaración, había un error en el monto del flete informado por la empresa transportista, DHL Express, en Guía Nº 5204588141 de fecha 30.10.2012, el que fue corregido en la guía mencionada;

3.- Que, el Informe Nº 01 de fecha 14.02.2013 del Fiscalizador Sr. Nelsón Calderón Ibaceta, manifiesta que revisados los antecedentes indica lo siguiente:

- El numeral 2.7, Cap. II, Resol. 1300/06 sobre el valor aduanero, señala que este debe incluir los gastos efectivos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, incluyendo los costos de descarga y manipulación, situación que no se cumple en conocimiento de embarque utilizado por el Despachador al momento de emitir la declaración de ingreso, toda vez que el flete señalado es muy superior al que corresponde al tramo entre país de origen y destino, además fue calculado sobre 480 kilos, en consecuencia que correspondía calcularse sobre 48 kilos.
- El numeral 8.6, cap. III, Resol.1300/06 establece que las declaraciones deberán confeccionarse de acuerdo a los datos que emanan de los documentos que le sirven de antecedentes, los cuales deben ser plenamente concordantes entre sí, situación que no se cumple en el presente caso, toda vez que, los datos emanados del conocimiento de embarque difieren a los indicados en la Factura Comercial, por cuanto en ambos se indica el peso bruto de la mercancía, existiendo diferencia entre ellos.
- El numeral 10.1 letra a) Cap. III, Resol. 1300/06 indica que los documentos de transporte que sirven de base para confeccionar una declaración, sólo podrán ser modificados por sus emisores o por sus representantes debidamente facultados para ello, debiendo estar acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas, ovalando el dato erróneo señalando el correcto inmediatamente, consignando el nombre del funcionario firma y fecha, pero en ningún caso instruye que dicho conocimiento de embarque pueda ser reemplazado para corregir un dato indicado en forma incorrecta, por otra parte, la normativa no se hace cargo de los errores en el monto de flete cobrado por un embarque, por cuanto este es parte del contrato que fue realizado y firmado en el extranjero, para tal caso debe ser corregido por un documento denominado CCA's, el cual debe ser confeccionado en origen por tratarse de un contrato de comercio no firmado en Chile.



- Finalmente, el fiscalizador concluye a pesar de que existe un evidente error en el monto del flete cobrado por parte de la empresa DHL Express, la operativa utilizada para enmendar dicho error no se encuentra señalado en la normativa aduanera vigente, por tanto, no es posible acceder a dicha solicitud.

4.- Que, mediante la resolución que recibe la causa prueba, se solicitó la efectividad que el monto del flete de la DIN N° 1410073218-2 de 06.11.2012, corresponde a US\$ 494,19 y, acompañar certificado de flete emitido por la empresa DHL Express (Chile) Ltda. correspondiente a un bulto con un peso de 53,00 kb. proveniente de Italia, la que fue notificada por Oficio N° 94 de fecha 28.02.2013, y no fue contestada;

5.- Que, cuando en una Guía Aérea hay errores en las tarifas, el documento original es modificado por un documento denominado CCA, nunca por sobreescritura, y su emisión en origen nace parte del contrato y su factura, por cuanto las tarifas IATA son reguladas por las entidades empresariales del transporte aéreo, donde las alteraciones fuera del sistema no son aceptadas, siendo también muchos los Estados que en su legislación interna, impiden tales correcciones;

6.- Que, conforme a lo anterior, no es procedente autorizar mediante una S.M.D.A. la corrección del monto del flete señalado en la Guía N° 5204588141, emitida por DHL Express;

7.- Que, ante la falta de nuevos antecedentes por parte del recurrente, que certifiquen el real monto del flete, gastos asociados, es de opinión de este Tribunal, mantener el monto declarado en la Declaración de Ingreso;

8.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos Nrs. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1979, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el valor aduanero declarado en la Declaración de Ingreso N° 1410073218-2 de fecha 06.11.2012, consignada a la empresa Automotores Gildemeister S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional Aduana Metropolitana



Rosa López Díaz
Secretaría

RFO/RLD/MTC
ROP: 00221



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126